



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 062-2021-MDVY

Yarabamba, 28 de abril del 2021

VISTOS.-

La Resolución de Gerencia Municipal N°094-2021-GM-MDVY, Informe N°0626-2021-CJRP/GAF/MDVY del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N°970-2021-GIDUR/MDVY del Presidente del Comité de Selección, Informe N°0669-2021-CJRP/GAF/MDVY del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N° 157-2021-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 191-2021-ALCALDÍA/MDVY del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO.-

Que, estando a lo señalado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*.

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: *"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección"*.

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: *"(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección"*.

Que, la Resolución N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: *"(...) por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio molificante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto"*

Que, mediante Requerimiento N° 00001123 de fecha 05 de marzo del 2021, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicita la contratación del servicio de ejecución de mantenimiento



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 062-2021-MDVY

denominado "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE ACCESO AL RIO EN EL SECTOR CRUCE TAMBILLO ENTRE SOGAY - QUICHINIHUAYA, DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA - AREQUIPA".

Que, el Informe N° 0559-2021-CJRP/GAF/MDVY de fecha 26 de marzo del 2021 el Jefe de la Unidad de Abastecimientos se dirige a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicitando certificación presupuestaria 2021.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001717 de fecha 29 de marzo del 2021, la Gerencia de Planificación Presupuestaria, otorga la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 327,200.00 soles, por lo que, mediante informe N° 0596-2021-CJRP/GAF/MDVY de fecha 26 de marzo del 2021 el Jefe de la Unidad de Abastecimientos se dirige a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, comunica que, de la revisión de la nota de certificación N° 1717 se evidencia que la meta corresponde al Mantenimiento del camino vecinal denominado bajada al río Yarabamba en el sector Saguno, distrito de Yarabamba - Arequipa, siendo que mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001673 de fecha 08 de abril del 2021, la Gerencia de Planificación Presupuestaria, otorga la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 327,200.00 soles.

Que, el Informe N° 563-2021-CJRP/GAF/MDVY de fecha 29 de marzo del 2021, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial se dirige a Gerencia Municipal, solicitando aprobación de expediente técnico del: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE ACCESO AL RIO EN EL SECTOR CRUCE TAMBILLO ENTRE SOGAY - QUICHINIHUAYA, DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA - AREQUIPA".

Que, mediante Memorandum N° 029-2021-GM-MDVY/EXP.CONTRATA de fecha 29 de marzo del 2021, Gerencia Municipal de acuerdo a las normas vigentes Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprueba el expediente de contratación con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-MDVY-1 (...)

Que, según Carta N° 013-2021-AS-11-2021-MDVY-1 de fecha 29 de marzo del 2021, el Órgano encargado de las contrataciones se dirige a Gerencia Municipal solicitando aprobación de bases administrativas de la adjudicación simplificada N° 11-2021-MDVY-1.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 094-2021-GM-MDVY de fecha 29 de marzo del 2021, Gerencia Municipal resolvió en su artículo primero lo siguiente: APROBAR las Bases de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11-2021-MDVY-1 denominado CONTRATACION DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE ACCESO AL RIO EN EL SECTOR CRUCE TAMBILLO ENTRE SOGAY - QUICHINIHUAYA, DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA - AREQUIPA", con un monto estimado de S/. 327,200.00 soles (...)

Que, el Informe N° 0626-2021-CJRP/GAF/MDVY de fecha 16 de abril del 2021, el Órgano encargado de las contrataciones se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con la finalidad de remitir el expediente de contratación y las consultas y observaciones realizadas en la plataforma SEACE, para su revisión y respuesta.

Que, el Informe N° 970-2021-GIDUR/MDVY de fecha 16 de abril del 2021, el Presidente del comité de selección se dirige al Órgano encargado de las contrataciones, quien remite la absolución de las observaciones y consultas del proceso de selección A.S N° 11-2021-MDVY-1.

Que, el Informe N° 0669-2021-CJRP/GAF/MDVY de fecha 26 de abril del 2021, el Órgano encargado de las Contrataciones se dirige a Gerencia Municipal manifestando lo siguiente:

(...)

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo y a su vez remitir a su despacho el REQUERIMIENTO N°1123 y los actuados de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°011-2021-MDVY-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE ACCESO AL RIO EN EL SECTOR CRUCE TAMBILLO ENTRE SOGAY- QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA-AREQUIPA- AREQUIPA.

I. ANTECEDENTES:



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidadyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 062-2021-MDVY

-Que, con fecha 26 de marzo del 2021 según Requerimiento N°1123, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicita para la contratación del: Servicio "Mantenimiento del Camino Vecinal de Acceso al Río en el Sector Cruce Tambillo entre Sogay - Quichinihuaya, Distrito de Yarabamba- Arequipa- Arequipa".

-Que, con fecha 29 de marzo del 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga Certificación de Crédito Presupuestario según Nota N°0001717 por el monto de S/.327,200.00, solicitado por la Unidad de Abastecimientos según Informe N°559-2021-CJRP/GAF/MDVY.

-Que, con fecha 29 de marzo del 2021 según Memorando N°029-2021-GM-MDVY/EXP.CONTRATA se aprueba expediente de Contratación Adjudicación Simplificada N°011-2021-MDVY-1.

-Que, con fecha 29 de marzo del 2021 según Resolución de Gerencia Municipal N°094-2021-GM/MDVY se aprueba las bases de la Adjudicación Simplificada N°011-2021-MDVY-1 para la para la contratación del: Servicio "Mantenimiento del Camino Vecinal de Acceso al Río en el Sector Cruce Tambillo entre Sogay - Quichinihuaya, Distrito de Yarabamba- Arequipa- Arequipa", siendo el valor referencial S/. 327,200.00 y se designa al Órgano Encargado de las Contrataciones para proceder con la convocatoria y desarrollo del Proceso de Selección.

-Que, con fecha 08 de abril del 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga Certificación de Crédito Presupuestario según Nota N°0001673 por el monto de S/.327,200.00, solicitado por la Unidad de Abastecimientos según Informe N°596-2021-CJRP/GAF/MDVY por encontrarse una incongruencia en la meta asignada.

-Que, con fecha 12 de abril del 2021, se convocó a través del SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública N°01-2021-MDVY-1.

-Que, con fecha 23 de abril del 2021 se tenía programado la Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE, de acuerdo a lo mencionado el Órgano Encargado de las Contrataciones procede a verificar en la plataforma las ofertas realizadas por los postores de forma electrónica.

Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad
12/04/2021	12/04/2021	Convocatoria
13/04/2021	21/04/2021	Registrar participante (Electrónica)
13/04/2021	14/04/2021	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)
16/04/2021	16/04/2021	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)
16/04/2021	16/04/2021	Integración de las Bases
22/04/2021	22/04/2021	Presentación de ofertas (Electrónica)
23/04/2021	23/04/2021	Admisión / Calificación de oferta

II. BASE LEGAL:

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 062-2021-MDVY

procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

- La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
- La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las bases estándar.
- En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se observa la ponderación que establecen los documentos del procedimiento estándar aprobados por el OSCE.

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

III. ANÁLISIS

-Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, procede a la Admisión y Evaluación de Ofertas del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°011-2021-MDVY-1, evidenciándose un error en los requisitos de evaluación, exactamente en el puntaje asignado en el factor de plazo del servicio, por lo que, se habría vulnerado lo establecido en el artículo 50 del RLCE, configurándose la causal de nulidad por contravención a las normas legales y, consecuentemente, se debe retrotraer las actuaciones hasta la etapa de actos preparatorios.

-Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone el procedimiento de evaluación, donde indica que los factores de evaluación deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, así mismo la ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos.

-Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley facultan al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico;



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 062-2021-MDVY

o, (iii) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

-Que, cabe señalar que a través de la Opinión N°018-2018/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE señala que "(...) que de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida".

-Debido que en las Bases (Factores de Evaluación) se contempla información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa, se deberá retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de actuaciones preparatorias, debiendo elaborarse nuevamente las Bases para convocar el procedimiento, a fin de actuar según lo establecido en la normativa en contrataciones públicas y evitar irregularidades y/o circunstancias que originen confusión en los postores o futuras nulidades que, en el supuesto de presentarse, no coadyuvarían a la satisfacción oportuna de los intereses del Estado, en perjuicio de la finalidad que implica el enfoque actual de gestión por resultados.

-En esa línea, se advierte que los puntajes asignados a los factores de evaluación (tanto máximos como los otorgados a los rangos de evaluación) incorporados en las Bases del presente procedimiento, no guardan razonabilidad ni proporción entre sí por ejemplo en el factor de evaluación: "Plazo de Prestación del Servicio", se han fijado puntajes de 5, 10 y 27 puntos; esto es, existiendo una error entre los días de prestación consignados en las Bases del Procedimiento de Selección que no fueron parte de consultas y observaciones en este proceso.

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[Hasta 40] puntos
B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO¹²	
Evaluación: Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia.	De 50 hasta 55 días calendario: 27 puntos
Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)	De 54 hasta 56 días calendario: 10 puntos De 57 hasta 59 días calendario: 05 puntos

-Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 50 del Reglamento, establece que los documentos del procedimiento deben indicar todos los factores de evaluación acogidos conforme al objeto del procedimiento, los mismos que están ponderados en relación con los demás. Asimismo, dispone que en las contrataciones de servicios en general, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos, debiendo observarse para ello la ponderación que establecen los documentos del procedimiento estándar aprobados por el OSCE.

-Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde declarar la nulidad de oficio sobre los actos emitidos en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°011-2021-MDVY-1 para la contratación del: Servicio "Mantenimiento del Camino Vecinal de Acceso al Río en el Sector Cruce Tambillo entre Sogay - Quichinihuaya, Distrito de Yarabamba- Arequipa- Arequipa", que debe retrotraerse hasta su etapa de actos preparatorios, en cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

IV. CONCLUSIONES:

Declarar la nulidad de oficio sobre los actos emitidos en la Adjudicación Simplificada N°011-2021-MDVY-1 para la contratación del: Servicio "Mantenimiento del Camino Vecinal de Acceso al Río en el Sector Cruce Tambillo entre Sogay - Quichinihuaya, Distrito de Yarabamba- Arequipa- Arequipa", debiéndose retrotraer dicho procedimiento de selección hasta su etapa de actos preparatorios, por los fundamentos expuestos.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2021-MDVY

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, mediante Informe N° 157-2021-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-MDVY-1, para la contratación de la ejecución de la obra "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE ACCESO AL RIO EN EL SECTOR CRUCE TAMBILLO ENTRE SOGAY- QUICHINHUAYA, DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA - AREQUIPA", de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, debiendo en forma previa el área usuaria reformular sus TDR'S con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 188 del RLCE.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR LA NULIDAD de OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-MDVY-1, para la contratación de la ejecución de la obra "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE ACCESO AL RIO EN EL SECTOR CRUCE TAMBILLO ENTRE SOGAY- QUICHINHUAYA, DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA - AREQUIPA", de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección a la Etapa de actos preparatorios, debiendo en forma previa el área usuaria reformular sus TDR'S.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. John F. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Sr. José Francisco Álvarez Málaga
ALCALDE



 Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

 054-494067

 www.muniyarabamba.gob.pe
 munioficialyarabamba@gmail.com
 Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba